



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 del Código Municipal para el Estado de



Chihuahua, servirán de base para el pago del impuesto, los impuestos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	12%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido, conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

3.- Predial.- El Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

3.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.2.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

3.3.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

3.7.- El Ayuntamiento, podrá autorizar por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa será la que se determine en la Ley de Ingresos. Lo anterior en términos del artículo 159 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

5.- Tasa Adicional Universitaria. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes. En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes.

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Mercados y centrales de abasto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

10. Por conceptos relacionados con el Catastro Municipal.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Renta de maquinaria.

6.- Utilización de áreas públicas municipales y de uso de suelo.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación Federal o Estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.



- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la ley de coordinación fiscal y el título cuarto "Del



Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones” de la ley de coordinación fiscal del estado de chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes :

CARICHÍ	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.366625%
Fondo de Fomento Municipal (70%)(FFM)	0.366625%
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	0.202748%
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.366625%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.366625%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.366625%
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.366625%
ISR Bienes Inmuebles	0.366625%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.216817%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.216817%

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



Coefficiente de Distribución

2.068803 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

0.216817 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de Distribución

0.803349 %

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a). Convenios.

b). Subsidios.

c). Otros apoyos y transferencias.



VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estima sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,



durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto Predial en un 12%, 8% y 4%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 | P.O.

Predial, con efecto generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicara para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Se otorgara un estímulo en el Impuesto Predial consiente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 | P.O.

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora. Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Carichí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Carichí.

II.- DERECHOS

I.- Mercados municipales	Pesos
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 10.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	\$ 200.00
2.- Asignación de número oficial	\$ 200.00
III.- Licencias de construcción	



1.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo	\$100.00
2.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Comercial, por metro cuadrado	\$8.00
3.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado	\$13.00
4.- Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación	\$1,300.00
5.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal)	\$150.00
6.- Autorización de planos, por metro cuadrado	\$1.00
7.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$5.00
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$5.00
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso
8.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	\$350.00



La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
A) De asfalto m3	\$255.00
B) De concreto m3	\$570.00
9.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado	\$90.00
10.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A). - Urbano por metro cuadrado	\$1.00
B). - Rústico por hectárea	\$389.00
11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$383.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en	



calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	\$300.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$500.00
VI.- Servicios generales en los rastros:	
1.- Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	\$300.00
B) Por cabeza de porcino	\$250.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	\$150.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$250.00



E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	\$50.00	
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:		
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$10.00	
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$20.00	
C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$10.00	
d) Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	Nº DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00



	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
3.- Uso de corrales, sin alimentación:		
A) Ganado mayor por cabeza, diario		\$100.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario		\$100.00
4.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno		
		\$25.00
5.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una		
		\$30.00



6.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$25.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	\$25.00
C) Carne en canal, por cada uno	\$5.00
7.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$200.00
B) Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$200.00
8.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	\$100.00
B) Por cerdo	\$70.00
C) Por equino	\$100.00
D) Por ovicaprino	\$70.00
9.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el	



Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	\$ 100.00
2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas)	\$ 200.00
3.- Por actas (del Registro Civil), segunda y ulteriores	\$ 120.00
4.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, más dos anotaciones, por cada una de ellas	\$ 250.00
5.- Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones	\$ 373.00
6.- Matrimonio fuera de las oficinas	\$ 6,941.00.00
7.- Matrimonio en las Oficinas de Registro Civil en día inhábil y fuera del horario	\$ 2,016.00
8.- Por asentar cada acta de divorcio	\$ 1,176.00



9.- Expedición de copias certificadas de actas de del estado civil de las personas	\$ 120.00
10.- Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$ 60.00
11.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$ 755.00
12.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$ 578.00
13.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$ 282.00
14.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	\$ 118.00
15.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta.	\$ 178.00
16.- Inscripción de documento extranjero	\$ 791.00
17.- Por anotación	\$ 110.00
18.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 100.00



19.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.)	\$ 70.00
20.- Por actas de nacimiento (para estudiantes)	\$ 60.00
21.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	\$ 50.00
b) Finca	\$ 25.00
c) Lote	\$ 20.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:	
1.- Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	\$ 22.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	\$ 22.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$ 22.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	



1.- Ambulantes mensualmente o fracción de mes	\$150.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 40.00 diarios	\$ 1,200.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 50.00 diario	\$1,500.00
X.- Servicio público de alumbrado:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	\$ 60.00
El cobro Bimestral se realiza indistintamente al tipo de cuenta (Habitacional, Comercial o Industrial) respecto a todas y cada una de las cuentas que conforman el Padrón Catastral.	
XI.- Agua y drenaje	
1. Servicio de agua potable residencial	\$ 100.00
2. Servicio de agua potable comercial	\$ 100.00



3. Servicio de agua potable industrial	\$ 200.00
4. Servicio de agua potable ganadero/semi agrícola	\$ 350.00
XII.- Permisos para bailes	
1. Evento comercial	\$ 1,000.00
XIII.- Servicios prestados por el área de Catastro Municipal.	
I.- Comercialización de productos cartográficos y otros servicios que presta la Autoridad Catastral Municipal, (tarifa expresada Unidades de Medida y Actualización UMAs).	
Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:	
Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control).	
<i>Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.</i>	
1.	Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
1.1	Para predios con una superficie de:



		a) Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m ²					5.0 UMAS
		b) Predios mayores de 200 m ² (por cada metro cuadrado adicional)					0.01 UMAS
		c) Predios rústicos hasta 10 Has.					5.0 UMAS
		d) Para predios mayores a 10 Has. (por cada hectárea adicional)					1.0 UMA
		<i>Entregable: plano impreso y digital en formato tipo vectorial DWG.</i>					
	1.2	Por el marcaje de vértices de la					



	poligonal de un predio.					
	a) Por un vértice en zonas urbana y suburbana					5.0 UMAS
	b) Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana					2.0 UMAS
	c) Por un vértice en zona rústica					6.0 UMAS
	d) Por vértice adicional en zona rústica					2.0 UMAS
	<i>Entregable en formato digital: archivo RINEX</i>					
2.	Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					
2.1	Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión).					



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

		a) Localidad					12 UMAS/Ha.	
		b) Colonia					12 UMAS/Ha.	
		c) Manzana					3 UMAS	
		d) Predio					2 UMAS	
		e) Polígono definido por el solicitante					12 UMAS/Ha.	
		<i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.</i>						
	2.2	Imágenes aerofotográficas con dron (productos terminados: imagen digital de dron).						
		a) Localidad					11 UMAS/Ha.	
		b) Colonia					11 UMAS/Ha.	
		c) Manzana					3 UMAS	
		d) Predio					2 UMAS	



		e) Polígono definido por el solicitante					11 UMAS/Ha.
		<i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.</i>					
		3. Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					
		a) Localidad					13 UMAS/Ha.
		b) Colonia					13 UMAS/Ha.
		c) Manzana					3 UMAS
		d) Predio					2 UMAS
		e) Polígono definido por el solicitante					13 UMAS/Ha.
		<i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.</i>					
		4. Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					



	4.1	Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).						
		a) Localidad					5 UMAS/Ha.	
		b) Colonia					5 UMAS/Ha.	
		c) Manzana					3 UMAS	
		d) Predio					2 UMAS	
		e) Polígono definido por el solicitante					5 UMAS/Ha.	
		<i>Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.</i>						
	4.2	Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:					4 UMAS/Ha.	
		<i>Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.</i>						
		<i>Con ortofoto de fondo se adicionará:</i>						5 UMAS/Ha.
		<i>Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:</i>						1.0 UMA/capa



5.	<p>Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>	
5.1	<p>Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas</p>	<p>1.25 UMAS por vértice</p>
5.2	<p>Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación. Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro.</p>	<p>-</p>
	<p><i>Con entregable en formato digital: archivo RINEX</i></p>	
<p>II. Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:</p>		
	<p><i>Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.</i></p>	
1.	<p>Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>	



	1.1	Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:				
			Tamaño	Color	Blanco y Negro	
			Carta	1.5 UMAS	1.0 UMA	
			Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMA	
			Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS	
	1.2	Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:				
			Tamaño	Color	Blanco y Negro	
			60 x 60 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS	
			60 x 90 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS	



			100 x100 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS			
			90 x 120 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS			
			200 x 200 cm	8.0 UMAS	7.0 UMAS			
		Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de						1.0 UMA/capa
		1.3. Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:						
			Tamaño	Color	Blanco y Negro			
			Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS			
			Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS			
			Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS			
			60 x 60 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

			60 x 90 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS		
			100 x 100 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS		
			90 x 120 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS		
			200 x 200 cm	7.0 UMAS	6.0 UMAS		
		<i>Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.</i>					
		<i>Con ortofoto de fondo se adicionarán:</i>					5.0 UMAS
		<i>Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:</i>					1.0 UMAS
III. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.							



1.	Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
2.	Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble
3.	Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1	Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
3.2	Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2.0 UMAS
3.3	Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	1.5 UMAS
4.	Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1	Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	15.0 UMAS



	<i>La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.</i>	
4.2	Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	8.0 UMAS
4.3	Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	6.0 UMAS
5. Avalúos o dictámenes de valor y certificaciones		
	Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a peritico del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
<i>Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF</i>		
	Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	0.3 al Millar del valor certificado
6. Expedición de Cedula Catastral		
	Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
	Cedula catastral, por predio/clave	2.0 UMAS
	Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	1.5 UMAS
7.	Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección	



de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
7.1	Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	0.5 UMAS
7.2	Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	0.5 UMAS
7.3	Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	1.5 UMAS
	<i>Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:</i>	1.0 UMA
III.- PRODUCTOS		
1. Renta de Auditorios		\$ 800.00
2. Renta de Gimnasio		\$ 1,000.00
APROVECHAMIENTOS		
IV.- Multas de Catastro		
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	
	UMAs
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.	

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
CARICHÍ 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Carichí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	694,011.70	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	318,177.60	
Productos	\$	5,250.00	
Aprovechamientos	\$	35,297.70	
Total de Ingresos Locales			\$ 1,052,737.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	20,339,565.36	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	3,669,444.12	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	720,254.85	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	631,385.80	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,232,007.23	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	571,195.71	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	469.95	
ISR Bienes Inmuebles	\$	154,059.49	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	259,580.39	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	111,248.74	

Fondo ISR	-	
Total de Participaciones		\$ 27,689,211.64
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 11,982,627.29	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 36,149,469.00	
F.A.F.M.	\$ 7,461,951.00	
Total de Aportaciones		\$ 55,594,047.29
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 84,335,995.93